



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1524

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 23 de Septiembre de 2021

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristian Elías Jiménez Morales (Imputado)

En el Toca 01/21-2022/30 Relativo al recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del auto de no vinculación a proceso dictado con fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, dictado por la Jueza Segundo Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en la carpeta judicial duplicado 292/20-2021/J.C, instruida a CRISTIAN ELÍAS JIMÉNEZ MORALES, por el hecho que la ley señala como delito ROBO CON LA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO SOBRE BIENES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN GRAVANTE DE TENTATIVA Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO; esta Sala con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El oficio 136/21-2022/JC, de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, a través del cual remite la Carpeta Judicial duplicado 292/20-2021/JC (un tomo), copias del escrito de expresión de agravios y un DVD que contiene la audiencia relacionada con la causa, relativo al recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del auto de no vinculación a proceso de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, dictado por la Jueza Segundo Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, en la carpeta judicial duplicado 292/20-2021/JC instruida a CRISTIAN ELIAS JIMÉNEZ MORALES, por los delitos que la ley señala como ROBO CON LA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO SOBRE BIENES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN GRAVANTE DE TENTATIVA Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO

SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación de la Jueza de Despacho de los Juzgados del Sistema

de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado y de la carpeta judicial duplicado en un tomo y DVD remitido, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma, tal y como lo previene el numeral 467 fracción VII del ordenamiento ya invocado.

2).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

3).- Por otra parte, se tiene como Defensora Pública del imputado a la Licenciada Guadalupe Ivonne Catzín Pacheco, que desde este momento en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV del ordenamiento procesal aplicable, siguen en ejercicio de sus funciones.

4).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS TRECE HORAS, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando

para ello la plataforma virtual denominada "zoom", lo anterior para garantizar el derecho a un debido proceso, velando en todo momento por el derecho a la salud de las partes involucradas en este asunto previsto en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto y respetando las medidas implementadas tanto por la Secretaría de Salud Nacional como local para evitar contagios y la propagación del virus denominado COVID-19.

5).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma "zoom" en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, ubicada en el edificio que ocupa el Tribunal superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia), en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública.

6).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como al Asesor Jurídico Público, Denunciante y Defensa Pública vía correo electrónico y/o en los domicilios y/o números telefónicos señalados en autos; asimismo, hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos: **ID de reunión 883 1714 0043 y contraseña o código de acceso 085308**, por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7).-Por lo que respecta al imputado notifíquesele a través de Periódico Oficial por una sola ocasión de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo anterior envíese oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar por una sola ocasión el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico_oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha.

8).- De igual forma hágasele saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración

de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Dra. Alma Isela Alonso Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de septiembre de 2021.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rública.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Sara Damiana Rocha Ochoa (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/273, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Acusados, Defensores Particulares y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/1428, instruida a GILBERTO ANTONIO CAB PAAT Y RAFAEL AUGUSTO MARÍN CRUZ, por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, esta Sala

Penal con fecha de hoy diez de septiembre de dos mil veintiuno, un acuerdo que en su parte conducente dice:

“...El Secretario de Acuerdos Interino hace constar que a la presente audiencia no comparecieron los denunciados, Alejandrina Luciano Angeles, Liliana Eneyda Chanay Peña, Maricela Hernández Florentino, Carlos Mario Tax Cab, Ada Elena Chablé Canche, Julissa del Carmen Reyes Paredes, Sara Damiana Rocha Ochoa, Vilma María Cahuich Sima, Nancy Alexandra Pacheco Zapata, los Defensores Particulares Licenciados Claudia Espadas Santini, Defensora del acusado Rafael Augusto Marín Cruz y el Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo defensor del acusado Gilberto Antonio Cab Paat Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Campeche, Candelario Ramon Gutiérrez Ángulo y acusado Rafael Augusto Marín Cruz, a pesar de ser debidamente notificados.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: En virtud de que es la segunda ocasión que se difiere la presente audiencia, debido a que los defensores no se presentaron se les revoca el cargo y se les impone una multa de veinte días de salario mínimo, de conformidad con lo que establece el artículo 364, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo que deberá enviarse oficio al Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Por otra parte en este acto se nombra a la Defensora Pública adscrita a esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal para que represente al acusado Gilberto Antonio Cab Paat, y por lo que respecta al acusado Rafael Augusto Marín Cruz, se envía oficio al INDAJUCAM para efecto de designar a un defensor público para que lo asista.

Por lo que la siguiente audiencia tendrá verificativo el **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS**. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese a los Acusados, Defensores Públicos, Ministerio Público, Asesor Jurídico y Denunciados, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevéngase a los Defensores Públicos que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada Josefina Isabel Herrera Pat **Agente del Ministerio Público**, quien dijo: “Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el trece de julio del año en curso, por la Mtra. Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, así mismo solicito la suplencia de la queja a favor de las víctimas estipulado en el artículo 79 de la Ley de Amparo fracción III inciso b) y se tome en consideración el artículo 11 de la Ley general de

víctimas que establece marco de derecho de la víctima de los delitos y violación a los derechos humanos así como acciones concretas para garantizar su protección y reparación del daño, tomando en cuenta que se trata de un delito daño en propiedad ajena y lesiones ambos a título culposo, me reservo el derecho a manifestar hasta tanto no se lleve a cabo la audiencia y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Sin embargo y en virtud de la situación que prevalece, respecto a la pandemia provocada por el virus SARS COV 2, (coronavirus), y toda vez que se presentaron a la diligencia diversos denunciados, privilegiando el derecho a la Salud a que tenemos todos los Ciudadanos, esta sala, procede desahogar la presente audiencia únicamente por las personas que se presentaron a la audiencia de vista de alzada, otorgando el uso de la voz a:

Denunciante **Martha Lorena Cahuich Quiab**, en uso de la voz dijo: “Debido al accidente me dejo secuela en mi cadera lo que ocasiona que yo tenga que cojear para caminar me da mucho dolor y debido a que constantemente presento muchos dolores en mi cadera me es imposible realizar trabajo alguno ya sea trabajos domésticos motivo por el cual me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía y solicito la suplencia de la queja a mi favor ex todo lo que tengo que manifestar.”

Denunciante **Rosely de la Cruz Muñoz Cabrera**, en uso de la voz dijo: “Asimismo señalo que fui una de las afectadas en el accidente del transporte público una de las secuelas que me dejo dicho accidente es que constantemente padezco de dolor de espalda y el día del accidente iba acompañada de mi hijo quien presenta una discapacidad especial y responde al nombre de Clemente José Sosa Muñoz, mi hijo resulto fuertemente lesionado el día del accidente toda vez que uno de sus ojos entre sangre y se lesiono la rodilla toda vez que se le sembraron los vidrios en su rodilla izquierda y que a pesar del tiempo mi hijo me refiere que tiene mucho dolor en dicha rodilla y aun se aprecia las cicatrices que dejaron los cristales incrustados en dicha rodilla y me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía y solicito la suplencia de la queja a mi favor ex todo lo que tengo que manifestar”.

Denunciante **Susana del Carmen Estrada Huitz**, en uso de la voz dijo: “ En cuanto a los hechos solamente quiero manifestar que mis lesiones fueron solamente mi barbita solamente tuve un sagrado bucal y como ese entonces estaba embarazada me daba dolores en mi vientre pero mis lesiones fueron leves por ello me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía y solicito la suplencia de la queja a mi favor ex todo lo que tengo que manifestar”.

Denunciante **José Román Muñoz Cahuich**, en uso de la voz dijo: “Que debido al accidente que se suscitara el 13 de junio del 2012, mi hijo Ángel Román Muñoz

Reyes, tiene muchos traumas y en la noche no puede dormir debido a que tiene dolor, en la parte de la espalda y el hombro debido al accidente y se le sacaron radiografías en ese tiempo, quedó dentro de un shock ya tiene dieciséis años y sigue en ese problema y con shock, cuando ocurrió el accidente tenía ocho años y ahora tiene dieciséis, por ello me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía el trece de julio del año en curso y solicito la suplencia de la queja a mi favor ex todo lo que tengo que manifestar”.

Denunciante **Fanny Uriostegui Pineda**, en uso de la voz dijo: “Que debido al accidente que se suscitara el 13 de junio del 2012 sufrí diversos golpes en todo en mi cuerpo en virtud de que la gente le cayó a raíz de ello sufrí de dolores de espalda y hasta el día de hoy sigo padeciendo, por ello me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía trece de julio de dos mil veintiuno y solicito la suplencia de la queja a mi favor ex todo lo que tengo que manifestar”.

Acusado: **Gilberto Antonio Cab Paat**, quien dijo: “No tengo nada que señalar”.

Oído lo anterior, esta sala acuerda:

1).- De conformidad con el numeral 19 del Código antes referido, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

3).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, **Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.**

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de septiembre de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO

OFICIAL

C. JOSE ANTONIO CANTUN LARA

EN EL EXPEDIENTE **145/20-2021/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR **JUANA MERJILDA EUANUC EN CONTRA DE JOSE ANTONIO CANTUN LARA** LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

ACUERDO: Se tiene por presentado a el Licenciado **JOSE ALFREDO JIMENEZ PECH** asesor técnico de la C. **JUANA MERJILDA EUAN UC**, solicitando se decrete el domicilio ignorado de **JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, realizándose la notificación publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, sirviéndose fijar el término para contestar la demanda, en consecuencia SE PROVEE.-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Como solicita el Licenciado **JOSE ALFREDO JIMENEZ PECH** asesor técnico de la C. **JUANA MERJILDA EUAN UC** y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de **JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a **JOSE ANTONIO CANTUN LARA** el acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Mismo acuerdo que a la letra dice:-

“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. **A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-**

ASUNTO: Se tiene por presentada a **JUANA MERJILDA EUAN UC**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo; señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones del ubicado en la calle hechos no palabras manzana 55, lote 16, entre Vicente Guerrero y Pinos Ares de la colonia veinte de noviembre de esta ciudad ; promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA** en contra de **JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, con fundamento en el artículo 511 fracción X del Código Civil Vigente en el Estado, en consecuencia **SE ACUERDA:**

1).- Fómese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márchese con el número **145/20-2021/1F-I. - - 2).- Se admite** el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se requiere a la parte actora que designe asesor técnico o apoderado legal para que la represente en este juicio a fin de que no quede en estado de indefensión, de conformidad con el artículo 49-A y 49- B del Código de Procedimientos Penales del Estado.

4).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción III y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE ADMITE** la presente demanda de cambio de Guarda y custodia en la vía **SUMARIA CIVIL;**

5).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran

involucrados los derechos de los menores, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales: **M.G.C.E.-**

6).- **Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal**, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.

7).- Atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos de la menor **M.G.C.E.**, es por consiguiente que esta juzgadora debe determinar cual es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de la menor **M.G.C.E.**, siendo que de no dar cumplimiento a lo solicitado por **la actora**, se estaría poniendo en peligro la integridad psicológica y física de la menor **M.G.C.E.**, **en consecuencia de lo anterior se dicta las siguientes medidas provisionales mientras dure el procedimiento: -**

I.- La menor **M.G.C.E.**, quedan provisionalmente bajo la guarda y custodia de su madre **JUANA MERJILDA EUAN UC**, conservando ambos padres la patria potestad.

II.- **JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor **M.G.C.E.**, representada por su señora madre **JUANA MERJILDA EUAN UC**, la cantidad equivalente al **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, mismo porcentaje que deberá depositar ante la Central de Consignaciones de este Poder Judicial del Estado

III.- En cuanta las convivencias entre la menor **M.G.C.E.**, y su padre **JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, se le requiere a las partes para que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado se sirva anexar una propuesta de convivencia entre la menor **M.G.C.E.**, y su padre **JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá acordar conforme lo solicitado.

8).- Emplácese a juicio a **JOSE ANTONIO CANTUN LARA**, en el domicilio ubicado en la casa de su señora madre **RAMONA LARA**, situado en la calle olvido número 18 de la colonia Tomas Aznar entre piedra y limonar (casa azul y tiene un portón a un costado y casi siempre hay un

letrero que dice se rentan cuartos, puesto que la mamá del demandado renta cuartos de su casa porque es grande la casa) de esta ciudad capital, con la entrega de las copias de traslado de ley debidamente cotejado, para que dentro del término de **cuatro días hábiles**, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere.

9).- Por otra parte y para que esta autoridad tenga constancias y este en aptitud de decretar la guarda y custodia, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le **requiere a JOSE ANTONIO CANTUN LARA y JUANA MERJILDA EUAN UC**, para que en el término antes concedido proporcione el nombre completo de las personas que viven y conviven cotidianamente en el domicilio de la menor hija **M.G.C.E.**, así como de forma individualizada su domicilio correcto y exacto, número de teléfono vigente, correo electrónico, ocupación, escolaridad, lugar de trabajo así como el domicilio del mismo e ingresos económicos, con la finalidad de ser localizados para los estudios correspondientes.

10).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.-

11).- Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en sus puntos uno y dos que a la letra versan:-**

Artículo 1. *La notificación de los acuerdos, sentencias y resoluciones emitidos durante la contingencia sanitaria y aquellos que quedaron pendientes antes de la suspensión de términos, que no se hubiesen podido practicar, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020. Dentro de este mismo plazo deberá regularizarse la devolución de expedientes a los órganos jurisdiccionales de origen, salvo que la falta de reactivación en las labores de éstos obstaculice el cumplimiento a la presente medida. Quedan exceptuados de lo anterior, los relativos a casos urgentes y prioritarios.*

Artículo 2. *Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al*

personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a **JOSE ANTONIO CANTUN LARA y JUANA MERJILDA EUAN UC**, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.-

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

12).- **Se le hace de conocimientos a las partes**, que mediante oficio número SEAFIN0301/AG/REC/153/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, comunico a esta autoridad que para estar en posibilidades de llevar a cabo las multas solicitadas, deberá de enviar el original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, y de los siguientes requisitos para hacer efectivo el cobro de alguna multa impuesta por esta autoridad:

a) *Nombre, denominación o razón social del deudor y en su caso, del representante legal,*

b) *Clave en el RFC del deudor con homoclave;*

c) *Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio*

o delegación política, según se trate,

Asimismo, si se cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en su caso de estimarlo pertinente los proporcione a las autoridades.

Lo anterior, para que tomen en consideración y sean proporcionados al momento de solicitar a esta suscrita juzgadora la aplicación de alguna multa, apercibidos que de no hacerlo así se les desechará su petición al respecto.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico: periodico.oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comunique las fechas de las publicaciones de las cédulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11,

capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021.- LICDA. AYDIL YANIN CU RODRIGUEZ, ACTUARIA ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR- Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

Ciudadano Jesús Esmih Garrido Hernández, parte demandada.

EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 58/20-2021/58X-V

EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA VIRIDIANA CRISTEL HERNANDEZ LOPEZ EN CONTRA DEL JESÚS ESMIH GARRIDO HERNÁNDEZ, SE dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PALIZADA, CAMPECHE A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Por presentado al ciudadano licenciado **LUIS ALFREDO SAUCEDO CAMARA**, solicitando se realice la notificación correspondiente a la parte demandada del presente asunto, por medio del Periódico Oficial del Estado, en tal razón, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, acumúlese a los presentes autos el escrito del ciudadano licenciado **LUIS ALFREDO SAUCEDO CAMARA**, para que obre conforme a derecho

2).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el ciudadano licenciado **LUIS ALFREDO SAUCEDO CAMARA**, y dada la ignorancia del domicilio del ciudadano **JESUS ESMIH GARRIDO HERNANDEZ**, de conformidad con lo que dispone el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, emplácese al ciudadano **JESUS ESMIH GARRIDO HERNANDEZ**, publicando el proveído de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno (**25-03-2021**), por tres (**3**) veces, en un espacio de quince (**15**) días, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, y en tratándose de la demanda, se le otorga al demandado el termino de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para ocurrir ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Reproducción textual del proveído de veinticinco de marzo del presente año:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PALIZADA, CAMPECHE A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Por recibido el oficio número; **DJ/046/2021** que envía el **LIC. JORGE AUGUSTO LOPEZ QUIJANO**, DIRECTOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, mediante el cual informa que después de solicitar la colaboración de las áreas correspondientes, recabo la siguiente información en cuanto a domicilios inscritos a nombre del ciudadano **JESUS ESMIH GARRIDO HERNANDEZ**:

- CALLE SANTOS DEGOLLADO ENTRE CALLES BENITO JUAREZ E IGNACIO RAMIREZ, PALIZADA, CAMPECHE., en tal razón, **SE PROVEE:-**

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, acumúlese a los presentes autos el oficio número; **DJ/046/2021** que envía el **LIC. JORGE AUGUSTO LOPEZ QUIJANO**, DIRECTOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, para que obre conforme a derecho.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se observa, que obran todas y cada una de las respuestas a los oficios enviados a las instituciones correspondientes a fin de localizar domicilio inscrito a nombre del ciudadano **JESUS ESMIH GARRIDO HERNANDEZ**, y en virtud de que fueron señalados los siguientes domicilios;

- CALLE SANTOS DEGOLLADO

ENTRE CALLES BENITO JUAREZ E IGNACIO RAMIREZ, PALIZADA, CAMPECHE.

- CALLE GUERRERO NUMERO 04, COLONIA CENTRO, PALIZADA, CAMPECHE.
- CALLE IGNACIO DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 24200, PALIZADA, CAMPECHE, en tal razón, **SE PROVEE:**

De conformidad con los artículos 511, Fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **ADMÍTASE** la demanda, presentada por la ciudadana **VIRIDIANA CRISTEL HERNANDEZ LOPEZ.-**

3).- Consecuentemente, se comisiona a la ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado, para que se constituya a los domicilios que se encuentran inscritos a nombre del demandado, el ciudadano **JESUS ESMIH GARRIDO HERNANDEZ**, mismos que se ubican en; -

- CALLE SANTOS DEGOLLADO ENTRE CALLES BENITO JUAREZ E IGNACIO RAMIREZ, PALIZADA, CAMPECHE.
- CALLE GUERRERO NUMERO 04, COLONIA CENTRO, PALIZADA, CAMPECHE.
- CALLE IGNACIO DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 24200, PALIZADA, CAMPECHE.

Y en caso de lograr su efectiva localización en cualquiera de ellos, se sirva emplazarlo a Juicio, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y previéndole de que tiene el término de **CUATRO DIAS**, para ocurrir ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, u a oponer sus excepciones si las tuviere. **Diligencia que deberá realizarse aplicando todas las medidas de higiene que exige la condición actual que se mantiene a nivel mundial, a causa de la pandemia por el COVID-19 (CORONAVIRUS), o en su caso, se privilegie el uso de medios electrónicos para la correcta diligenciación del presente asunto y evitar a medida de lo posible la movilidad del personal actuante, de acuerdo a lo previsto en la Circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.**

4).- En cuanto a la medida provisional solicitada por la promovente, este Órgano Jurisdiccional determina que la **GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** del niño identificado con las iniciales **E.U.G.H.**, quedara a cargo de su progenitora, la ciudadana **VIRIDIANA CRISTEL HERNANDEZ LOPEZ**, tomando en consideración las

manifestaciones expresadas en su memorial de cuenta y el hecho de que actualmente el niño se encuentran bajo el cuidado de su madre.

5).-Dese la correspondiente intervención al ciudadano **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** y a la **PROCURADORA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, ambos adscritos a este Juzgado Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado.

6).- Con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también el interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos del niño **ERICK URIEL GARRIDO HERNANDEZ**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: **E.U.G.H.** -

7).- Guárdese en sobre cerrado el acta de nacimiento del niño identificado con las iniciales **E.U.G.H.**, anexándola al expediente.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Presidencia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

3).- Por consiguiente, procédase a la impresión magnética y a la realización respectiva de la publicación en el **Periódico Oficial**, del citado proveído, por tres (3) veces, en un espacio de quince (15) días, quedando expeditos los derechos de las partes para hacerlos valer en el término señalado, se ordena a la actuaria adscrita a este Juzgado, realice la versión impresa del proveído en cuestión, la cual debe realizarse con tipo de letra Arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de hacerlo llegar mediante atento oficio al Director de las oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicada en la calle 57 (cincuenta y siete) número

39 (treinta y nueve), Centro de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta a la Actuaria Diligenciadora para que una vez que haga la entrega del CD al periódico oficial, le sea señalada la fecha de publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO LUCIANO GPE. CHAN TORRES POR ANTE MI, LA LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SERA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LO QUE COMUNICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

Licenciada Diana Laura Cervantes Manrique, En funciones de Actuaria Interina del Juzgado Mixto – Civil Familiar y de Juicio Oral en Materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 60/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSE IGNACIO ROSARIO AGUIRRE
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JHONNY JOSE CRUZ JMENEZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

(...) se PROVEE: (...)

Ahora bien, se aprecia que por auto de fecha dieciséis de julio del presente (Visible a foja 31 Tomo III) se ordenó la búsqueda y localización del C. JOSE IGNACIO ROSARIO AGUIRRE y de las resultas de las diversas dependencias, se observa que las únicas dependencias que proporcionaron domicilio del antes señalado son el Instituto Nacional Electoral (Visible a foja 40 Tomo II) y Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad (Ver a foja 38 Tomo III) siendo el mismo domicilio que obra en autos y dado que esta autoridad no cuenta con un domicilio donde la persona en mención pueda oír y recibir notificaciones, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia CAREO CONSTITUCIONAL y PROCESAL con el acusado, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

- TRECE de OCTUBRE actual, a las DIEZ HORAS.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. ROSARIO AGUIRRE, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, decretándose únicamente el careo supletorio entre el ya mencionado con el acusado JHONNY JOSÉ CRUZ JIMENEZ, cabe mencionar que la fecha fijada es atendiendo al lapso de tiempo que se requiere para obtener las publicaciones en el diario oficial.

(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuarial adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado,

notifíquese a JOSE IGNACIO ROSARIO AGUIRRE, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. EVANGELINA ALFARO OCAÑA, JERÓNIMO NOTARIO ALFARO Y SEOANE NOTARIO ALFARO (DENUNCIANTES).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/657, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y del que aparece como probable GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-684/2021 de la Maestra Fabiola Durón Martínez, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular CFE Suministrados de Servicios

Básicos, en el que informa que en la base de datos a su digno cargo no se encontró registro alguno a nombre de los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Iris Notario Alfaro, y Seoane Notario Alfaro; y con los oficio SSB-PEN-CAMP-05-785/2021 Y SSB-PEN-CAMP-05-776/2021 del C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrados de Servicios Básicos, en el que informa que no se encontró registro alguno de los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Iris Notario Alfaro, Jerónimo Notario Alfaro y Seoane Notario Alfaro; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Ahora bien, dado que no fue posible notificar a los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Jerónimo Notario Alfaro y Seoane Notario Alfaro, a pesar de haberse girado oficios a diversas dependencias para obtener algún domicilio en el cual puedan ser localizados, sin obtener resultados favorables.

Es por lo anterior que con la finalidad de agotar los medios legales para efecto de lograr notificar a los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Jerónimo Notario Alfaro y Seoane Notario Alfaro, la sentencia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien citar a los mismos por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo y la sentencia de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas diecisiete de diciembre del año dos mil veinte

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la

existencia del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Y se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACIÓN dentro de la causa penal 0401/13-2014/00846, denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 161, primer párrafo, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 APARTADO "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del

Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en la que incurrió se le impone a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 00401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A., se le impone una penalidad de DIEZ (10) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

b).- De la causa penal 0401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., se le impone una penalidad de TRECE (13) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 575 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$35,293.50 (son treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), esto acorde al numeral 162 del Código Penal del Estado en vigor.

Y por lo que respecta a la causa penal 0401/13-2014/00846 del delito de VIOLACIÓN denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO, se le impone una penalidad de DOCE (12) AÑOS, SEIS (06) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de TREINTAY SEIS (36) AÑOS de PRISION y multa de \$90,534.50 (son noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Por lo que se le hace saber al sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ que al no reunir los requisitos legales establecidos en el numeral 97, 98 y 105 no tiene derecho a alguno del beneficio que contempla la ley, por lo que deberá purgar su pena en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se condena al acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño moral a favor I.N.A., por la cantidad de \$94,876.32 (son noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 32/100M.N.) y por la agraviada B.A.F.M., por la cantidad de \$93,989.28 (son noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

Dichas cantidades, es la que deberá pagar el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ a favor de I.N.A. y B.A.F.M., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de ejecución.

Asimismo, SE CONDENA GENERICAMENTE a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de REPARACION DEL DAÑO MORAL y se reserva su cálculo para la ejecución de la sentencia, dejando a salvo los derechos de la víctima S.N.A. para que ante la ejecución de la sentencia demuestre el monto del daño moral y la Juez de Ejecución esté en aptitud de fijar el quantum de la reparación del daño moral causado

En cuanto a la petición del representante social que se le condene al acusado al pago de la pensión alimenticia a favor de la pasiva I.N.A. y su menor, toda vez que resulto embarazada como quedo acreditado con los resultados de laboratorio del Hospital General de Candelaria, Campeche, en donde se establece que salió positivo la menor, petición que resulta improcedente, en virtud que durante la secuela procesal no quedo acreditado el nacimiento del menor, por lo que esta autoridad deja a salvo los derechos de la agraviada I.N.A. para hacerlos valer ante la autoridad competente.

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, durante el tiempo que dure la pena, tal y como quedo establecido en el considerando respectivo de este fallo.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de las agraviadas I.N.A. e S.N.A. y B.A.F.M., proporcionándole tratamiento psicológico,

médico o terapéutico que requieran de manera gratuita.

Asimismo, se ordena girar oficio al Director del Hospital Psiquiátrico de Campeche, para que se de atención psicológica a la agraviada I.N.S. y en su momento a la víctima S.N.A. una vez que sea localizada, bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a EVANGELINA ALFARO OCAÑA, JERÓNIMO NOTARIO ALFARO Y SEOANE NOTARIO ALFARO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de Septiembre de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

Con ésta fecha (03 de agosto del 2021), doy cuenta a la C. Jueza Interina, con el acuse de promoción 27547PROM del escrito de la C. LIC. JOSEFA JIMENEZ HERNANDEZ, recibido ante la oficialía de partes común el día siete de julio del dos mil veintiuno, y ante este juzgado el día ocho del mismo mes y año - Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: ---

PRIMERO: Téngase por recibido el acuse de promoción 27547PROM del escrito de la C. LIC. JOSEFA JIMENEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta haciendo diversas manifestaciones las cuales se tiene por reproducidas como si a la letra se insertara aclarando

"... Que en el estado no existe un medio impreso con cobertura nacional puesto que para realizar dicha publicación a nivel nacional se tendrá que ordenar a través del diario oficial de la federación, ya que tanto el periódico tribunal Crónica y/o por esto solo tiene cobertura local y no nacional, además que el costo a nivel estatal

esta aproximadamente a alrededor de los \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.).

Se le hace la aclaración a la ocursoante que deberá de **basar sus peticiones** en el ordenamiento jurídico establecido en el Código de Comercio específicamente en el artículo 1070 del Código de Comercio que claramente señala la forma de realizarse las publicaciones, que a la letra señala:

Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva **tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal** en que el comerciante deba ser demandado.

En consecuencia y toda vez que el ocursoante, solicita se continúe con la secuela procesal, en tal razón, y tomando en consideración, que hasta la presente fecha se ignora el domicilio de la demandada C. FRITZIA MARIA RAMIREZ VELUETA, dado que así se desprende de las constancias que integran el presente asunto; en tal razón, por lo que de conformidad con el artículo 1070, primer, segundo párrafo del Código de Comercio, y a petición del ocursoante, es por lo que ordena la notificar el emplazamiento a la C. FRITZIA MARIA RAMIREZ VELUETA, en términos del auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, por medio de edictos, que se publicaran tres veces consecutivas en un periódico de **CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL** pudiendo ser este, entre otros, novedades, Excelsior, Reforma, etc., y en **UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO**, pudiendo ser este, entre otros, Tribuna, Novedades, Por esto, la i, etc., **a costa del actor**, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el termino de treinta días, contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición ante la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de ellas; por lo que, para efectos de hacerle entrega de los oficios y/o edictos, que previamente elabore el actuario, deberá sacar cita previa con el mismo, tal y como lo establece la circular número 131/CJCAM/SEJEC/19-2020, SUSCRITO POR LA DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, CONCERNIENTE AL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NUMERO 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVES DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL

SISTEMA DE CITAS MEDIANTE PLATAFORMA EN LINEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

SEGUNDO: Asimismo y como lo solicita expídasele copias certificadas de todo lo actuado dentro del presente expediente así como del resolutivo del fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, previo pago de las copias simples y previa cita que agende, y constancia de recibido que se asiente en autos

TERCERO: En cuanto a su petición de que se haga efectivo los medio de apremio a la secretaria de Acuerdos, el mismo se realizará en términos del artículo 54 y 55 del código federal de Procedimientos Civiles, esto es un cuaderno por separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA DRA.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

EXP.464/17-2018

Con esta misma fecha la Ciudadana Secretaria de Acuerdos hace entrega del presente expediente a la Ciudadana Actuaría Adscrita. Conste.

Preinserto

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:-

A).- Se tiene por presentado al LIC. FRANCISCO JAVIER TEJERO BOLON, compareciendo en su carácter de endosatario en procuración de cobro del C. FERMIN AQUILES GARCIA ARJONA, tal y como lo acredita con el endoso que obra en el título de crédito base de la presente acción, por lo que se le reconoce dicha personalidad de crédito base de la presente acción, por lo que se le reconoce dicha personalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Título y Operaciones de crédito; con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle 28 número 100 de la colonia centro de esta Ciudad, autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR Y/O MARIA DEL JESUS

HERNANDEZ VELUETA, por lo que de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del multicitado código, se le autoriza a los antes mencionados para los efectos señalados con antelación.-

B).- Por lo que se tiene a la ocurrente promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de la C. FRITZIA MARIA RAMIREZ VELUETA, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Felipe Ángeles número 1635 entre calle 17 A Y 17 B de la colonia Benito Juárez y/o en calle Portugal número 13 de la colonia Aeropuerto, ambos en domicilio de esta Ciudad.

D).- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada como suerte principal la cantidad de \$120,000.00(Son ciento veinte mil pesos 81/100MN), mas demás prestaciones que hace mención en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

E).- Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 464/17-2018/2M-II, y regístrese en el sistema Siglex de este Juzgado.-

F).-Y, trayendo aparejada ejecución los documentos que sirven como base de su acción al actor, siendo TRES PAGARES ORIGINALES, en apego a lo establecido en los dispositivos legales 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con los artículos 1391 fracción IV, 1392, 1394, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio, se admite la demanda de cuenta.

G).-Y teniendo este auto efectos de mandamiento en forma se turnan los autos a la ciudadana Actuaría Interina adscrita a este juzgado, para que en su carácter de ministro ejecutor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1392, 1393, 1394, 1396 del Código de Comercio, proceda a REQUERIR a la parte demandada el pago inmediato de lo reclamado y en caso de que se niegue a pagar, se le conceda en primer lugar, el derecho de señalar bienes bastantes y suficientes de su propiedad para EMBARGAR que deberán bastar para garantizar el monto de lo adeudado, con el apercibimiento que de no hacer dicho señalamiento el derecho a hacerlo pasará al accionante, debiendo en su caso la persona con quien se entienda la diligencia de permitir el acceso voluntario a dicho predio con el fin de que la parte actora, en apego al uso del derecho que le confiere el numeral 1394 del Código de Comercio, esté en aptitud de señalar bienes muebles y/o inmuebles para su embargo y/o en su caso exhibir el documento idóneo para proceder a embargar, a lo cual el Ministro Ejecutor declarará formalmente embargados los bienes que se le señalen; lo anterior sin menoscabo del derecho de la parte accionante de

solicitar el uso de los medios de apremio para lograr el ingreso al domicilio.

H).- En consecuencia, previo cumplimiento de las formalidades a que alude el numeral 1393 del Código de Comercio, y con independencia que la parte actora ejerza o no su derecho a embargar, derecho que se le concederá siguiendo las reglas establecidas en la parte final de dicho artículo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles perteneciente al Capítulo VI "Embargos", que posibilita su realización con el vecino más inmediato, en relación con el artículo 437 del Código en mención que alude al derecho del deudor a designar los bienes que han de embargarse, y sólo que éste se niegue a hacerlo o que esté ausente, podrá ejercerlo el actor, el Ministro Ejecutor procederá a la realización de lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 1394 del Código de Comercio que a la letra dice:

"... A continuación se emplazará al demandado.

En todos los casos se le entregará a dicho demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de la demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061."

Sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en el siguiente Criterio Federal:

"Registro IUS: 253795 Localización: Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 88, Sexta Parte, p. 39, aislada, Civil. Genealogía: Informe 1976, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 23, página 379. Rubro: EMBARGO. NO ES UN REQUISITO PREVIO AL EMPLAZAMIENTO EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. El embargo es una ejecución forzosa ordenada por el Estado a través del órgano jurisdiccional, para hacer cumplir al demandado coactivamente una obligación contraída, y cuya prueba lo es el título ejecutivo. En atención a la literalidad del mismo y a su naturaleza cambiaria, el juzgador ordena la traba previamente al emplazamiento, pero ello obedece a que, en principio, el documento base de la acción demuestra la existencia del derecho del actor, salvo prueba en contrario. Sin embargo, con posterioridad puede controvertirse por el demandado la existencia de ese derecho, y es cuando el instructor analiza la cuestión de fondo. En los juicios ordinarios el procedimiento es inverso porque previamente se sigue el procedimiento de cognición, para concluir con el ejecutivo una vez dilucidada la controversia planteada. Se aprecia pues, que el orden cronológico de la ejecución se deriva de la prueba de la existencia del derecho que se hace valer; mientras en los juicios ejecutivos mercantiles esa

prueba, en principio, está preconstituida, en los ordinarios va a tener que constituirse. En consecuencia, el embargo no es un requisito indispensable previo al emplazamiento en los juicios ejecutivos mercantiles.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.-
Precedentes: Amparo directo 641/75. Roberto Terrazas Sánchez. 23 de abril de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo García Romero.” Localización: Quinta Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLVIII, p. 3034, aislada, Civil. Rubro: JUICIO EJECUTIVO, FALTA DE EMBARGO EN EL. El juicio ejecutivo constituye una contienda judicial, en la cual, mediante el procedimiento fijado por la ley, las partes pueden discutir sus derechos y probar los hechos en que los apoyen, a fin de que la sentencia que se dicte, resuelva justamente la controversia planteada. En este juicio, por fundarse la demanda del actor en una prueba preconstituida y fehaciente, antes de abrirse lo que es propiamente la contienda judicial, el demandante asegura la efectividad de la reclamación, por medio del embargo de bienes pertenecientes al deudor; sin que este aseguramiento sea una condición sine qua non para que pueda existir la contienda judicial entre las partes y sea resuelta por el Juez; ya que su falta, al comenzar el procedimiento, no impide que exista el juicio, porque no es obstáculo para que las partes controvertan sus derechos ante las autoridades judiciales. Cuando no hay bienes embargables, el actor no podrá, quizá hacer efectiva la sentencia que condena al demandado, pero ello no obstante, no existe razón suficiente para negar al actor que su reclamación, fundada en título ejecutivo, se ventile en el procedimiento sumario que para esos títulos establece la ley; y aun cuando no pueda cumplirse con lo dispuesto por el artículo 1404 del Código de Comercio, toda vez que no pueda rematarse un bien que no ha sido embargado, nada impide que se resuelva sobre los derechos controvertidos, puesto que lo contrario llevaría a la conclusión de que al aceptante de una letra de cambio, por ejemplo, si no se le conocen bienes que embargar, habría forzosamente que demandarlo en la vía ordinaria, sin tener en cuenta que para cierta clase de reclamaciones, el legislador ha establecido un procedimiento sumario, pues el hecho de que el actor no pueda aprovechar una de las ventajas establecidas en su favor, en razón del título en que funda su reclamación, como es el de iniciar el procedimiento, embargando a su deudor, no implica que se le prive de todas las otras ventajas del procedimiento sumario, como son la brevedad de los términos del juicio, la limitación de las excepciones que pueden oponerse, etcétera, sosteniendo así un principio en contra del espíritu de la ley. Precedentes: Amparo civil directo 2129/35. González Ezequiel. 15 de junio de 1936. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Precedentes: Amparo civil en revisión 9104/46. Aragón Carlos, sucesión de. 2 de junio de 1950. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Roque

Estrada. Ponente: Vicente Santos Guajardo.

Así mismo se le hace saber a la parte actora que en caso de señalar bienes para su embargo, al momento de llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, deberán señalar si se trata de automotores, la marca, el número de placas de circulación, el modelo, el color y el número de motor o serie, tratándose de bienes inmuebles deberán precisar sus respectivos datos registrales, como son el número de foja en que se encuentra inscrito, el número de inscripción, el tomo, el volumen y libro del Registro Público de la Propiedad y Comercio, en que se encuentre. De la misma forma deberán señalar tratándose de cuentas bancarias el número de cuenta, así como el nombre del titular de la misma y nombre de la institución bancaria en que se aperturara, si cuenta con ello, tratándose de contratos, deberán señalar el número de contrato, así como el nombre correcto de las partes, la institución, dependencia u empresa con que lo celebraron, si cuenta con dicho datos, esto para contar con más elementos y estar en una mejor aptitud de trabar formal y seguro embargo respecto de bienes que sean propiedad del demandado, y para efectos de girar los oficios correspondientes al momento de ordenarse la inscripción de los embargos ante las instituciones o dependencias correspondientes o solicitud de retención de alcances económicos respecto las cuentas bancarias o contratos.

En consecuencia, procederá la Actuaría por medio de cédula, copias simples de la demanda y demás documentos que se acompañan, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a correr el traslado de ley a la parte demandada, debiendo dejarle copia simple igualmente de la diligencia practicada, ello en términos del artículo anteriormente invocado, procediéndose a emplazar a juicio a dicha demandada, para que dentro del término de OCHO DÍAS que señala el artículo 1396 reformado del Código de Comercio comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones, o a contestar la demanda instaurada en su contra, refiriéndose concretamente a cada hecho, o a oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer de las contempladas únicamente en el artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el mismo escrito ofrecerá pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones.- De igual forma, prevengase a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, debiendo señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica; la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o

fraccionamiento y el Código Postal correspondiente; en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto último acorde a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de comercio y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, aplicado supletoriamente.

I).- Se previene al actor, que en caso de embargar bienes muebles, deberá dar cumplimiento estricto a lo regulado por el numeral 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, apercibido que de no dar cumplimiento a dicho precepto legal no se procederá a ordenar el desempeño de las funciones al depositario judicial designado. En el entendido que, para el supuesto que el depositario de los bienes embargados sea distinta al ejecutado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el citado numeral, esto es, antes de ponerlo en posesión del encargado, deberá acreditar tener bienes raíces bastantes para responder del secuestro, o en su defecto tendrá que otorgar fianza, y para el caso de que esta última en cualquiera de sus modalidades, deberá ser por el monto de un TRES PUNTO CINCO POR CIENTO de la suerte principal, lo anterior en relación con los artículos 1393 y 1394 del Código de Comercio en vigor.

J).- Y siendo que el artículo 17 Constitucional señala que la justicia debe ser pronta y expedita, se le requiere a la parte actora acuda a enterarse de la fecha y hora que el Actuario le fijará con motivo del presente acuerdo, pues en caso de que no comparezca a enterarse de la citada fecha ni acuda a la diligencia respectiva LA SUBSECUENTE SOLICITUD respecto de la ejecución del auto de exequendo, sin menoscabo de que se encuentre ajustado a derecho, se proveerá ordenando su realización de manera continua e ininterrumpida, sin necesidad de la presencia la parte actora y/o titular del derecho en dicha diligencia, toda vez que el artículo 1393 del Código de Comercio, no exige que dicho emplazamiento no pueda llevarse a cabo por falta de la presencia del actor, porque el citado precepto legal sólo señala que el derecho para señalar bien para su embargo pasará al actor, pero no exige que éste tenga que estar presente, por lo que no es pretexto para no realizar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, ya que así lo establece el Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en el Amparo en revisión 357/2009 emitido el tres de marzo de dos mil diez y sirve de apoyo a lo anterior, lo señalado en la siguiente tesis:

Localización: Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 175-180, Cuarta Parte, p. 195, aislada, Civil. Genealogía: Informe 1983, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 46, página 36. Rubro:

EMBARGO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, LOS VICIOS DEL, NO AFECTAN LA LEGALIDAD DEL EMPLAZAMIENTO. Texto: Si bien es verdad que del contenido de los artículos 1394 y 1396 del Código de Comercio se colige que en los juicios ejecutivos mercantiles tanto el embargo como el emplazamiento a juicio deben realizarse en una sola diligencia, sin solución de continuidad (un acto a continuación del otro), no debe pasar inadvertido que el embargo y el emplazamiento son dos actuaciones judiciales distintas entre sí, con contenido y fines diferentes, pues el primero tiene como objeto fundamental el aseguramiento de bienes de la propiedad del demandado que garantice las prestaciones que se le reclamen, para que en un momento dado y en su oportunidad, con el producto de dichos bienes se haga el pago al actor de esas prestaciones. En cambio, el emplazamiento tiene por objeto sujetar al demandado a la jurisdicción del Juez que lo emplazó, dándole a conocer la demanda, para que dentro del plazo de ley haga paga llana de lo reclamado y de las costas o, en su caso, se oponga a la ejecución si tuviere excepciones para ello, preservando así la garantía de audiencia que consagra el segundo párrafo del artículo 14 constitucional. Por otra parte, el hecho de que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1392, 1393, 1394 y 1396 del citado código, en los juicios ejecutivos mercantiles tenga que realizarse el embargo antes del emplazamiento, tiene como finalidad evitar que el deudor (demandado) oculte los bienes de su propiedad para eludir precisamente el embargo y no se haga nugatorio el derecho del acreedor a la garantía y al pago posterior de su crédito y, por ende, la realización del embargo en la forma apuntada se da en beneficio del actor y no del demandado. Ahora bien, atendiendo la naturaleza jurídica de las actuaciones judiciales a que se hizo mérito, cabe señalar también que los defectos o vicios del embargo, o su realización incompleta, no afectan a la legalidad del emplazamiento, según se colige del propio texto del artículo 1394 invocado, el cual consigna la posibilidad de que el demandado reclame los defectos o vicios del embargo, ya sea durante el juicio o fuera de él, sin establecer dicho dispositivo, ni ningún otro del ordenamiento legal en cita, la invalidez por tales causas del llamamiento a juicio, o sea, del emplazamiento. Lo anterior se hace patente si se toma en cuenta que en los artículos 1362, 1363, 1367 y siguientes del referido código, se establecen los procedimientos de tercerías excluyentes de dominio y de preferencia y en ellos, de resultar procedentes y fundados, podrá en un momento dado quedar sin efecto el embargo realizado en el juicio ejecutivo mercantil; empero, ello no trae consigo la nulificación del emplazamiento ni del juicio, pues conforme al artículo 1375 del mismo cuerpo legal, el ejecutante puede pedir la ejecución en otros bienes del deudor, todo lo cual significa que, como ya se adelantó, los vicios del embargo no afectan a la legalidad del emplazamiento. Precedentes: Amparo directo 5951/82. Abelardo López Soto. 4 de noviembre de 1982.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Oliver Toro.
Secretario: Julio Humberto Hernández Fonseca.

K).- En cuanto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, acumúlese a los autos para ser tomadas en consideración en su momento procesal oportuno, acorde a lo regulado por el dispositivo 1401 párrafo tercero del Código en mención.

L).- De conformidad con el artículo 1055 en su fracción VI del Código de Comercio, procédase a guardar en los secretos de este Juzgado el documento base de la acción consistente en TRES PAGARES ORIGINALES, previa compulsión del mismo, agréguese al expediente copia debidamente cotejada.-

M) Por otra parte con fundamento en el artículo 1061, fracción V del Código de Comercio, requiérase al demandado que para el momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra exhiba junto con ella copia del Registro Federal de Contribuyentes y por lo que respecta a la persona física demandada, además, la clave Única de Registro de Población (CURP), así como de su identificación.-

N).- Hágase saber a las partes, que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

Ñ).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LICENCIADA CARMEN
PATRICIASANTISBONMORALES, JUEZ DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE.

Con esta fecha (18 de mayo de 2018) hago entrega del presente expediente a la Actuaría interina en Funciones para su diligenciación.

ACTUARÍA, LIC. KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ.-
SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.-
JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DOCTORA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jacinto Noh May** -fallecido-.

En el expediente número **282/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **María Concepción Itza Pool** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jacinto Noh May**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla. Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Edgar Gerardo Uc Mijangos**. -fallecido-.

En el expediente número **229/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Rosario Mijangos Brito**, en contra de **Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**, con fecha 13 de julio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Edgar Gerardo Uc Mijangos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de julio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de julio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

C. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ QUEJ, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Humberto del Carmen Hernández Rodríguez
-fallecido-.

En el expediente número **284/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la Ciudadana **Concepción del Carmen Dzul Bonora**, en contra de **Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche, S. de R.L. de C.V., Matias Martín Santinelli Domínguez y/o quien o quienes resulten ser responsables, dueño, socios o accionistas de la fuente de trabajo o propietario de la misma**; con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Fernando Zapata Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **278/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Juan Carlos Mena Zapata** en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM)** con fecha 16 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el

presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Fernando Zapata Rodríguez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Melba Isabel Euan Heredia** -fallecido-.

En el expediente número **267/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en el **Ciudadano Pedro Manuel Xiu Euan, en su carácter de Apoderado Legal de la ciudadana Gabriela Isabel Xiu Euan** en contra de los ciudadanos **Maricela Escamilla Tapia y Leopoldo Arturo Aguilar Jasso** con fecha 11 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Melba Isabel Euan Heredia**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Ana María Mendicuti Villacis** -fallecido-.

En el expediente número **259/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Santos Sandoval Rodríguez** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 5 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Ana María Mendicuti Villacis**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Maestranda Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 375/15-2016/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN RAMON DURAN AVILA, EN SU CALIDAD DE APODERADO PARA PLEITOS Y

COBRANZAS DEL INGENIERO CARLOS MANUEL BURAD DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DEL C. RICARDO ROMAN QUEH ROBALDINO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO UBICADO EN LA CALLE ROBLE DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ESPERANZA, LOTE 9, MANZANA 24 EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE RICARDO ROMÁN QUEH ROBALDINO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 95438. Teniendo como postura base la cantidad de \$246,400.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$164,266.66 (SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 171/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de de EVELIO MAYO FELIX quien fuera originario de Jalapa, Jalapa, Tabasco, México y fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de junio del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL GONZÁLEZ CASTRO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE QUICHÉ, GUATEMALA Y VECINO DE SANTO DOMINGO KESTÉ, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, NATURALIZADO MEXICANO, ME PERMITO

HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A N º 162/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N º 463/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión testamentaria de quien en vida fuera JOSEFINA CALDERON MARTINEZ me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ANA ISABEL MEZA CALDERON.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad

de acreedores DEL SEÑOR MANUEL RAMÓN TUN CAB, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **CONCEPCIÓN RIVERA POOT**; quien falleciera el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil cuatro, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO. - R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores del señor JOSUE NAHUM CASTELLANOS BARRIENTOS, que pueden comparecer ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Camp., 30 de AGOSTO del 2021.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ.- TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** de la señora **ROSA MARÍA MOLINA RODRÍGUEZ**, quien falleciera el día **21 de Julio del 2021**, denuncia que hace el señor **ERICK DEL JESÚS UC MOLINA.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de Septiembre del **2021.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 285, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA ONCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTAY UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DEL SEÑOR **GUADALUPE OMAR SONDA RAVELL**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **MATILDE BERNAL RODRIGUEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 11 DE AGOSTO DEL 2021.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **trescientos siete (307)** otorgada ante MÍ, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ELOINA SOLEDAD HERNANDEZ MARTINEZ**; quien fuera originaria de esta Ciudad de Campeche; por **LA SEÑORA MILDRED VERONICA MEDINA HERNANDEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma

que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 08 de Septiembre de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.**- Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número DOSCIENTOS TRES (203/2020), otorgada en esta Capital, siete de Enero del dos veinte, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **MARTIN IVAN DIAZ CRUZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC.TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO.- Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **CIENTO SETENTA Y CINCO (175/2021)**, otorgada en esta Capital, el día seis de julio del año Dos Mil Veintiuno, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del extinto **RICARDO ALFONSO CAUICH GONZALEZ**, denunciado por la C. AMANDA DEL ROCIO CALDERON ALONZO en representación de su hija la menor TERESA DEL CARMEN CAUICH CALDERON, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC.TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO.- Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISÉIS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DEL C. **GERARDO FEHR REMPEL**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **GERARDO FEHR WIEBE**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISÉIS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DEL C. **VICTOR ANDRES ROBLES VARELA**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **OLIVIA MADRIGAL RICO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.

